



GESTIÓN

EJE GENERAL 1
Integración y Liderazgo

Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

Instalaciones para la realización de la formación y divulgación básicas



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

Consejero de Economía, Hacienda y Empleo

Excmo. Sr. D. Javier Fernández-Lasquetty y Blanc

Viceconsejero de Empleo

Ilmo. Sr. D. Alfredo Timermans del Olmo

Directora General de Trabajo y Gerente del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Ilma. Sra. Dña. Silvia Marina Parra Rudilla

Elaboración

Dirección

Silvia Marina Parra Rudilla, Directora General de Trabajo y Gerente del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

Autoría

Marcos Delgado Provencio
Dolores Fierro González
Fátima Ramírez Lería
Clara Gómez García de Paso
Unidad Técnica De Entidades Especializadas

Unidad Técnica de Branding, Comunicación y Relaciones Institucionales

Alberto Muñoz González
Germán Blázquez López
Rebeca Robles Gayo
Rosa Rebollo Codón
Carmen Zazo Martínez
Paula Panadero Moya

Edita

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
Ventura Rodríguez, 7. 28008 Madrid
Tel.: 900 713 123
irsst.publicaciones@madrid.org
www.comunidad.madrid

Maquetación:

Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid

© Comunidad de Madrid, 2023

1ª Edición: Abril 2023

Publicación en línea en formato PDF

Realizado en España – Made in Spain



**Biblioteca
virtual**



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
¿QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR ACTIVIDADES FORMATIVAS BÁSICAS?	7
¿POR QUÉ LA NECESIDAD DE ESTA PUBLICACIÓN?	8
¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE ESTA PUBLICACIÓN?	9
¿Y LAS REFERENCIAS NORMATIVAS?	10
¿DE QUÉ TIPO SON LAS INSTALACIONES DE LAS QUE PUEDE DISPONER UN SPA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA?	13
• Tipo de instalación	13
• Forma de disposición	14
• Localización y disponibilidad	14
• Dotación de la instalación	15
• Capacidad de la instalación	15
¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS MATERIALES QUE DEBEN REUNIR LAS INSTALACIONES FORMATIVAS?	16
• Condiciones constructivas y espacios	16
• Protección contra incendios y medidas de emergencia	18
• Accesibilidad	20
• Condiciones ambientales en el aula	20
• Instalaciones anexas	23
• Aspectos específicos relativos al mantenimiento de las instalaciones	24
• Equipamiento básico del aula	26
ANEXO	27
• Resumen de los aspectos a considerar en las condiciones de la instalación para desarrollar las actividades de formación y divulgación básicas de un SPA.	27
• Legislación aplicable	30



INTRODUCCIÓN

El VI PLAN DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2021-2024, tiene como objetivo fundamental la reducción de la siniestralidad laboral en atención a los artículos 40.2 de la Constitución Española y 5 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), instrumentando políticas públicas dirigidas a elevar el nivel de protección de la seguridad y la salud en el trabajo.

Bajo este mandato, el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST), que fue creado por la Ley 23/1997, de 19 de noviembre, es el encargado de realizar actuaciones encaminadas a promocionar la mejora de las condiciones de trabajo dirigidas a elevar el nivel de protección de la seguridad y salud de las empresas y los trabajadores.

En este sentido, las entidades especializadas, entre las que se encuentran los servicios de prevención ajenos, se configuran como una de las piedras angulares sobre las que se basa la existencia, idoneidad y eficacia de los sistemas preventivos en las empresas.

Según el Documento Técnico LA GESTIÓN PREVENTIVA EN LAS EMPRESAS EN ESPAÑA. Análisis del módulo de Prevención de Riesgos Laborales de la «Encuesta Anual Laboral 2019» del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST), el 89,4% de las empresas optan por un SPA como modalidad preventiva.





Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

Introducción



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

Dada esta importancia, la administración ha establecido un sistema que pretende controlar tanto los requisitos de funcionamiento para la obtención de la acreditación como el mantenimiento de estos requisitos, en aras de asegurar que estas entidades se encuentran en disposición de prestar sus servicios con un nivel de calidad adecuado.

Este sistema se ha plasmado reglamentariamente mediante el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP), y su normativa de desarrollo. Dicha normativa, establece **requisitos mínimos** para que las entidades especializadas puedan ser acreditadas como servicios de prevención ajenos, estando en condiciones de asumir la totalidad de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (LPRL), para la totalidad de sectores de actividad y con validez en todo el territorio español.

La administración de la Comunidad de Madrid pretende ir más allá de la mera acreditación y supervisión de los requisitos aplicables a los Servicios de Prevención Ajenos, fomentando un trabajo de asesoramiento y colaboración con las entidades especializadas en el cumplimiento de los requisitos aplicables a éstos.

En esta misma línea, el IRSST ha creado de forma separada la Unidad Técnica de Entidades Especializadas, con el propósito de potenciar la mejora continua en la calidad de los servicios que prestan estas entidades a las empresas.

La presente publicación pretende ser un marco de referencia, tanto para la administración como para los SPA y otros actores en el ámbito preventivo, en la forma en que se puede alcanzar el mejor grado de cumplimiento de los requisitos reglamentarios, y su necesidad se fundamenta en la experiencia acumulada por el IRSST y los SPA.

Entre otros, se ha identificado que actualmente la normativa no alcanza un nivel de concreción suficiente, en algunos aspectos de los recursos exigibles a las entidades especializadas, por lo que la presente publicación, y posteriores, pretenden dar respuesta, en la medida de lo posible, y siempre con una visión de mínimos, a estas posibles inconcreciones.

Además, junto a lo anteriormente indicado, dado el transcurso de más de 12 años desde la última adaptación normativa, en lo relativo a los recursos de funcionamiento de estas entidades, se pretende dar respuesta a esta nueva alianza que surge de la unión del cumplimiento de los requisitos tanto con las nuevas realidades que se presentan a nivel de organización empresarial como con los nuevos recursos que se ponen a disposición de las mismas, ya sean estos en calidad de recursos propios como externos.

Entre estas nuevas realidades podemos mencionar, entre otras, la aparición en la oferta de nuevos servicios de empresas, que ponen a disposición instalaciones para la prestación de actividades formativas, mediante contrato de alquiler o acuerdo de colaboración, alternativa que se tratará en esta publicación. Por otro lado, también nos encontramos, en algunos casos, con la especialización de los SPA en la prestación de determinadas funciones o actividades de la totalidad para las que se encuentran acreditadas, siendo cada vez más habitual que es-



**Criterio técnico
sobre los recursos
materiales y
humanos de
los Servicios de
Prevención Ajenos**

Introducción



**Página actual/
total**



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



**Comunidad
de Madrid**

tas entidades no presten de manera general la totalidad de las funciones que pueden asumir como SPA acreditado, ni en la totalidad de sectores empresariales.

Otro aspecto, pero no menos importante, a tener en cuenta es el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y su papel en la formación básica en prevención de riesgos laborales. Estas se han convertido en un recurso indispensable en el campo de la formación y el técnico de prevención, responsable de la impartición de la formación, debería estar instruido en dichas tecnologías y tener los medios adecuados para su uso.

Finalmente, debe considerarse que el objeto de la disposición de los recursos de funcionamiento es asegurar la capacidad de desarrollar las actividades concertadas en condiciones de calidad, más allá de la forma en la que el SPA tiene acceso a éstos recursos. En éste sentido, debe valorarse por un lado, la correcta capacidad de disponibilidad de dichos recursos en tiempo y cantidad, y por otro, los costes económicos de estos recursos, especialmente cuando se pueden presentar altos tiempos sin utilización, dando lugar a elevados costes de inmovilizados para el SPA, sin ninguna repercusión preventiva.

Puesto que abordar en un único documento que tratara la totalidad de los recursos exigibles para el adecuado funcionamiento de un SPA sería inviable, la presente publicación, se centrará en las instalaciones que deben disponer los SPA para el desarrollo de las actividades formativas y divulgativas básicas, según indica el artículo 18 del RSP, concretamente en la impartición de su parte teórica.



Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

¿Qué debemos entender por actividades formativas básicas?



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

¿QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR ACTIVIDADES FORMATIVAS BÁSICAS?

Estas actividades formativas básicas, hacen referencia a la formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, que se centra específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, que se establece en el artículo 19 de la LPRL, además de la formación necesaria que debe poseer el personal designado para poner en marcha las medidas de emergencias, según el artículo 20 de esta misma ley, sin perjuicio de que el SPA pueda impartir otra formación en materia de prevención de riesgos laborales.





Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

¿Por qué la necesidad de esta publicación?



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

¿POR QUÉ LA NECESIDAD DE ESTA PUBLICACIÓN?

Como se ha expuesto, anteriormente, en la actualidad existe la necesidad de establecer ciertos criterios interpretativos debido a la falta de concreción en algunos aspectos establecidos por la normativa en lo referente a los recursos de funcionamiento exigidos a los SPA, así como, la adaptación a la evolución de las nuevas herramientas técnicas y organizativas presentes en el mercado actual.

Desde el punto de vista de las entidades especializadas, es evidente que éstas tendrán siempre el máximo interés en prestar un servicio del más alto estándar de calidad posible en cualquier función o actividad que preste a las empresas con las que tiene concierto. Por ello, ante éste objetivo, se les plantea la cuestión ¿cómo puedo dar respuesta, en términos de instalaciones, para la función formativa? Por tanto, será de gran interés disponer de unas líneas orientativas relativas al aula formativa tanto en el momento de la propuesta de proyecto para obtener la acreditación por parte de la autoridad laboral competente como a la hora del mantenimiento y/o adaptación de acuerdo a la evolución de su proyecto empresarial (número de trabajadores cubiertos, empresas, actividades formativas realizadas o proyectadas, etc.).

Por otro lado, **desde el punto de vista de la administración**, ésta ostenta el papel de garante del mantenimiento de las condiciones de funcionamiento de las entidades especializadas para llevar a cabo las funciones para las que han obtenido la acreditación. Esto queda reflejado en la introducción del RSP «La idoneidad de la actividad preventiva que, como resultado de la evaluación, haya de adoptar el empresario, queda garantizada a través del doble mecanismo que en la presente disposición se regula: de una parte, la acreditación por la autoridad laboral de los servicios de prevención externos, como forma de garantizar la adecuación de sus medios a las actividades que vayan a desarrollar y, de otra, la auditoría o evaluación externa del sistema de prevención, cuando esta actividad es asumida por el empresario con sus propios medios.»

Cuando las empresas recurren a un concierto con una entidad especializada, el control de las actividades de prevención que se hayan concertado, se realiza por la Administración, a través de la autoridad laboral competente, sin perjuicio de las competencias de la Inspección de Trabajo.

Respecto a los servicios de prevención ajenos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, «las entidades especializadas deberán mantener, en todo momento, los requisitos necesarios para actuar como servicios de prevención establecidos en este real decreto y en sus disposiciones de desarrollo...». Las autoridades laboral y sanitaria podrán verificar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de los requisitos exigibles para el desarrollo de las actividades del servicio, comunicando a la autoridad laboral que concedió la acreditación las deficiencias detectadas con motivo de tales verificaciones.»

Por lo anterior, se hace necesario, para la administración, disponer de los criterios de referencia establecidos en la presente publicación para la valoración del mantenimiento de las condiciones de acreditación.



Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

¿Cuál es el objetivo de esta publicación?



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE ESTA PUBLICACIÓN?

El objetivo de la publicación, considerándose de igual interés para todos los actores involucrados, es de disponer de criterios interpretativos, de conocimiento común, para:

- Conseguir un adecuado nivel de calidad.
- Asegurar el cumplimiento de ésta calidad.
- Facilitar la elaboración y presentación de los proyectos de acreditación de nuevas entidades.
- Agilizar el proceso de tramitación, valoración, de los proyectos de acreditación.
- Disponer de criterios de referencia para la valoración del mantenimiento de las condiciones de acreditación.



Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

¿Y las referencias normativas?



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

¿Y LAS REFERENCIAS NORMATIVAS?

A modo de resumen, podemos encontrar las siguientes referencias normativas en relación a la función de formación en prevención de riesgos laborales y los requisitos de los SPA para, por un lado, poder dar respuesta a esta actividad y, por otro, realizarlo en condiciones de calidad.

Artículo 31 Servicios de prevención. (LPRL)

3. Los servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en función de los tipos de riesgo en ella existentes y en lo referente a:

(...)

d) La información y formación de los trabajadores, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de esta Ley.

(...)

Artículo 17. Requisitos de las entidades especializadas para poder actuar como servicios de prevención ajenos. (RSP)

«1. Podrán actuar como servicios de prevención ajenos las entidades especializadas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Disponer de la organización, las instalaciones, el personal y los equipos necesarios para el desempeño de su actividad.

(...)

d) Asumir directamente el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 31.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que hubieran concertado.

2. Para actuar como servicio de prevención ajeno, las entidades especializadas deberán ser objeto de acreditación por la administración laboral, previa aprobación de la administración sanitaria, en cuanto a los aspectos de carácter sanitario. La acreditación se dirigirá a garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento mencionados en el apartado anterior.»



Artículo 18. Recursos materiales y humanos de las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos. (RSP)

Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

1. Las entidades especializadas acreditadas como servicios de prevención ajenos deberán contar con las instalaciones y los recursos materiales y humanos que les permitan desarrollar adecuadamente la actividad preventiva que hubieren concertado, teniendo en cuenta el tipo, extensión y frecuencia de los servicios preventivos que han de prestar, el tipo de actividad desarrollada por los trabajadores de las empresas concertadas y la ubicación y tamaño de los centros de trabajo en los que dicha prestación ha de desarrollarse, de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones de desarrollo de este real decreto.

2. En todo caso, dichas entidades deberán:

(...)

c) Disponer para el desarrollo de las actividades concertadas de las instalaciones e instrumentación necesarias para realizar las pruebas, reconocimientos, mediciones, análisis y evaluaciones habituales en la práctica de las especialidades citadas, así como para el desarrollo de las actividades formativas y divulgativas básicas, en los términos que determinen las disposiciones de desarrollo de este real decreto.

(...)

¿Y las referencias normativas?



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada

Artículo 19. Funciones de las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención. (RSP)

1. Las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención deberán estar en condiciones de proporcionar a la empresa el asesoramiento y apoyo que precise en relación con las actividades concertadas, correspondiendo la responsabilidad de su ejecución a la propia empresa. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad directa que les corresponda a las entidades especializadas en el desarrollo y ejecución de actividades como la evaluación de riesgos, la vigilancia de la salud u otras concertadas.

(...)

b) Disponer mediante arrendamiento o negocio similar de instalaciones y medios materiales que estimen necesarios para prestar el servicio en condiciones y con un tiempo de respuesta adecuado, sin perjuicio de la obligación de contar con carácter permanente con los recursos instrumentales mínimos a que se refiere el artículo 18.





Artículo 1. Recursos materiales y humanos de las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos. (Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre)

Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

(...)

2. De acuerdo con lo determinado en el artículo 18 del Reglamento de los servicios de prevención, las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención ajenos deberán disponer, como mínimo, de las instalaciones e instrumentación necesarias para realizar las pruebas, reconocimientos, mediciones, análisis y evaluaciones habituales en la práctica de las especialidades preventivas, así como para el desarrollo de las actividades formativas y divulgativas básicas. A estos efectos, en el anexo II de la presente orden se incluyen los recursos instrumentales mínimos con los que el servicio de prevención ajeno debe contar.

¿Y las referencias normativas?

(...)



Página actual/
total

Artículo 19. Formación de los trabajadores. (LPRL)

1. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

2. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada





Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

¿De qué tipo son las instalaciones de las que puede disponer un SPA...?



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

¿DE QUÉ TIPO SON LAS INSTALACIONES DE LAS QUE PUEDE DISPONER UN SPA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA?

Una vez definido que los SPA deben disponer de instalaciones para el desarrollo de las actividades formativas y divulgativas básicas, según indica el artículo 18 del RSP, queda por definir los medios materiales, y su cuantificación, para dar la mejor respuesta a este requisito de funcionamiento.

Tipo de instalación

Las instalaciones podrán ser de tipo fijas y/o móviles. Las fijas son aquellas que están ubicadas en un lugar fijo, por el contrario, las móviles permiten llevar la formación a los trabajadores de las empresas concertadas, evitando el desplazamiento de estos para recibir la formación e información sobre los riesgos de su puesto de trabajo.

El aula móvil, debería disponer de plataformas o equipos móviles fácilmente transportables (autobuses, camiones, plataformas sobre ruedas, etc.), que estén debidamente homologados por las administraciones competentes y reúnan las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, seguridad y sobre prevención de riesgos laborales exigidos por la legislación vigente. Además, la dimensión del aula móvil será, como mínimo, de 2 m² de espacio por alumno, teniendo en cuenta el número de alumnos que se prevé formar.

Los requisitos de ambas se desarrollarán en los apartados posteriores de la presente publicación.

Así mismo, de forma complementaria, para la formación teórica, las entidades podrán disponer de AULAS VIRTUALES considerando éstas como al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

Si la formación presencial se desarrolla mediante un aula virtual se deberá garantizar en todo momento que exista conectividad sincronizada entre el profesorado y el alumnado, así como una comunicación bidireccional. Además, se deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación informática utilizada, en la que se identifiquen las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión. Si no es posible confirmar la participación del alumnado se podrá constatar mediante una declaración responsable.



Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

¿De qué tipo son las instalaciones de las que puede disponer un SPA...?



**Página actual/
total**



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



**Comunidad
de Madrid**

Forma de disposición

La forma en la que pueda disponer el SPA de sus instalaciones, ya sean fijas o móviles, puede ser en propiedad o alquiladas, con alquiler continuado o puntual según actividad/es a desarrollar, o puestas a disposición por la/s empresa/s para las que se desarrolla la actividad formativa.

El SPA, en cada caso, deberá determinar, en función de diversos factores (actividades formativas a desarrollar, número de trabajadores a formar, dispersión geográfica de las empresas cubiertas por sus servicios y la disponibilidad de instalaciones propias), la forma en la que se dispone de la instalación (aula en propiedad, en alquiler permanente, alquiler de aula/s puntualmente según se planifique la actividad formativa) y el número de instalaciones o aulas necesarias.

Respecto a las instalaciones que el SPA tenga en propiedad, este debe tener a disposición de la autoridad laboral competente las escrituras de propiedad de dichas instalaciones y estas deben cumplir con los requisitos previstos en la presente publicación.

Si las instalaciones de las que se disponen son alquiladas se deberá tener a disposición de la autoridad laboral dicho contrato de alquiler. El SPA será responsable del cumplimiento, por parte de la entidad propietaria de la instalación, de los requisitos aplicables a esta. Por tanto, se recomienda que éstos queden plasmados en el contrato de alquiler o forma legal de puesta a disposición.

Por último, en caso de utilizarse instalaciones de la/s empresa/s para las que se realiza la actividad formativa, se deberá asegurar, en colaboración con esta/s empresa/s, que las instalaciones cumplen los mismos requisitos que los reflejados para las instalaciones del SPA.

Localización y disponibilidad

Estas instalaciones, ya sean en propiedad o alquiladas, deberán estar ubicadas a una distancia adecuada de los centros de trabajo de las empresas concertadas para que el SPA pueda desarrollar su actividad con agilidad y de forma adecuada. A modo de referencia, las instalaciones para el desarrollo de las actividades formativas y divulgativas básicas no deberían estar a más de 150 Kms de los centros de trabajo con los que el SPA tiene concierto.

Una alternativa, a estas instalaciones, puede ser un contrato de alquiler de puesta a disposición del aula de formación, en la cual una empresa, mediante un contrato o acuerdo de colaboración, cede un aula, el tiempo necesario para realizar la formación, con la premisa de poder disponer de ella en un tiempo máximo de 72 horas.



Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

¿De qué tipo son las instalaciones de las que puede disponer un SPA...?



**Página actual/
total**



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



**Comunidad
de Madrid**

Dotación de la instalación

Cualquier tipo de las instalaciones que se ha mencionado deberán contar con suficientes recursos tanto pedagógicos como higiénicos, tal y como se describe en esta publicación.

Capacidad de la instalación

En cuanto la ocupación de cada aula, ya sea en propiedad, alquiler o con un contrato de puesta a disposición, en aras de asegurar una formación de calidad, que facilite el proceso de aprendizaje y la adquisición de competencias, deberá tener capacidad suficiente, en función del número de trabajadores y conciertos que tenga el SPA, pero se recomienda, para la formación presencial, un mínimo de capacidad para 15 alumnos y un máximo de 30. Además, el SPA deberá contar, en estas condiciones con un número de aulas suficiente para el desarrollo de su actividad.





¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS MATERIALES QUE DEBEN REUNIR LAS INSTALACIONES FORMATIVAS?

Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

¿Cuáles son los requisitos materiales que deben reunir las instalaciones...?



16 / 32

Página actual / total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad de Madrid

Dado que, como se ha comentado anteriormente, en la normativa aplicable a las entidades especializadas no se han definido las características de las instalaciones para el desarrollo de la actividad de formación y divulgación básicas, se tomará como referencias legislativa y normativa en lo referente a las instalaciones actividades formativas de otra índole, tanto generales (Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y reglamentación que la desarrolla) como las más específicas establecidas para sectores concretos (por ejemplo en el Convenio General del Sector de la Construcción o en el Convenio Colectivo Estatal de la industria, la tecnología y los servicios del sector metal) que establecen requisitos genéricos como «el centro formativo cumplirá con las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad exigidas por la legislación aplicable a los centros de formación y que la dotación de los servicios higiénico-sanitarios sea acorde con la capacidad del centro».

En esta línea, dado que la actividad formativa que desarrolla un SPA se ha de considerar como una actividad laboral, tanto para el formador como para los asistentes a la misma, las instalaciones en las que se imparte habrán de cumplir con los requisitos exigidos reglamentariamente en materia de prevención de riesgos laborales y de seguridad industrial, así como de accesibilidad o las derivadas de su eventual clasificación como actividad de pública concurrencia.

Así mismo, también debe tenerse en cuenta que para el correcto desarrollo de la formación, se ha de asegurar que las instalaciones faciliten la mejora de la competencia de los asistentes, proporcionando y manteniendo un ambiente adecuado para el bienestar de profesores y alumnos. Deben considerarse tanto la estructura, dimensionamiento del espacio ofrecido y los servicios e instalaciones anexas, como los factores físicos del entorno en que se imparte la formación. En particular, en cuanto a los factores físicos se incluyen las condiciones ambientales (temperatura, humedad, ventilación), acústicas, de iluminación, habitabilidad e higiene, así como la ergonomía de los equipos y mobiliario.

Con estas consideraciones y sin perjuicio del cumplimiento con la normativa específica aplicable en su caso, se han definido las condiciones mínimas que deben reunir los espacios, instalaciones y equipamientos que deben disponer los SPA para el desarrollo de la actividad formativa y divulgativa básica.

Condiciones constructivas y espacios

Tanto si se trata de un centro fijo como móvil el local debe «poseer la estructura y solidez apropiadas a su tipo de utilización, así como seguridad frente a los riesgos de resbalones o caídas, choques o golpes contra objetos y derrumbamientos o caídas de materiales y tam-



Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

¿Cuáles son los requisitos materiales que deben reunir las instalaciones...?



**Página actual/
total**



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



**Comunidad
de Madrid**

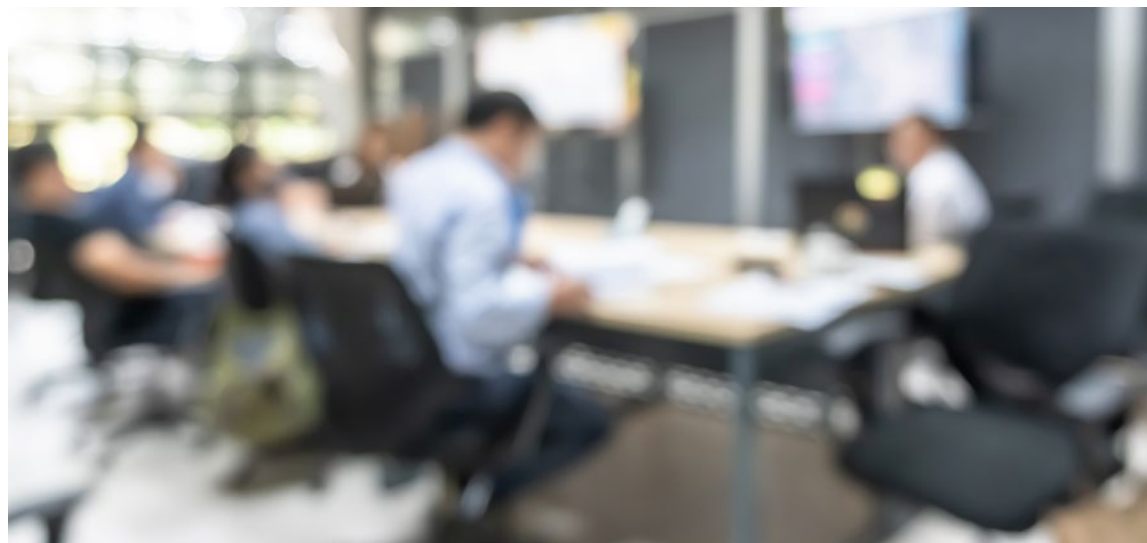
bién facilitar el control de las situaciones de emergencia, en especial en caso de incendio, y posibilitar, cuando sea necesario, la rápida y segura evacuación de las personas», según se establece en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

El aula deberá contar con una superficie mínima de 2 m² libres por persona y una altura mínima desde el piso hasta el techo de 2,5 m, con 10 m³, no ocupados, por persona. En el caso de que el aula esté equipada con ordenadores la superficie debe aumentarse hasta los 3 m² por persona.

Una solución práctica, en el caso de disponerse de espacios amplios desaprovechados, puede ser la instalación de paneles móviles que permitan adaptar el espacio necesario a cada situación. Si se opta por este tipo de solución, se deben tener en cuenta las prestaciones acústicas del sistema de paneles para minimizar interferencias con otras actividades y debería estar provisto de un sistema de seguridad que impida que los paneles puedan salirse de los carriles y caer.

Respecto a la anchura mínima de las puertas exteriores del aula y de los pasillos en su interior será la establecida por la normativa de protección contra incendios que sea de aplicación y subsidiariamente, se cumplirán las prescripciones que establece el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, de 80 cm en puertas y 1 m en pasillos. El mobiliario y los puestos deben disponerse de forma que, respetando estos espacios mínimos, se eviten golpes y choques con partes fijas o móviles del mobiliario.

Así mismo, los tabiques transparentes o translúcidos, así como las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista. Para facilitar la concentración y evitar distracciones durante la formación, es recomendable, que en la medida de lo posible los tabiques transparentes cuenten con persianas, cortinas o tratamientos superficiales que eviten la visión directa al exterior desde el aula.





Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

¿Cuáles son los requisitos materiales que deben reunir las instalaciones...?



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid



Protección contra incendios y medidas de emergencia

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica en materia de emergencias y protección contra incendios aplicable al centro en el que se ubiquen las aulas, se deben asegurar las condiciones para que la evacuación de ésta se desarrolle de manera rápida y segura, así como la disponibilidad de medios adecuados para combatir incendios.

A salvedad de condiciones más restrictivas establecidas por la normativa específica, se deberá cumplir como mínimo:

- Las vías y salidas de evacuación deben permanecer despejadas, estar señalizadas y con iluminación de seguridad de suficiente intensidad, conforme a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT):
- En las rutas de evacuación debe proporcionar, a nivel del suelo y en el eje de los pasos principales, una iluminancia horizontal mínima de 1 lux.
- Para evitar todo riesgo de pánico y proporcionar una iluminación ambiente adecuada que permita a los ocupantes identificar y acceder a las rutas de evacuación e identificar obstáculos, el alumbrado ambiente o anti-pánico debe proporcionar una iluminancia horizontal mínima de 0,5 lux en todo el espacio considerado, desde el suelo hasta una altura de 1 m.



Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

¿Cuáles son los requisitos materiales que deben reunir las instalaciones...?



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

- En los puntos en los que estén situados los equipos de las instalaciones de protección contra incendios que exijan utilización manual y en los cuadros de distribución del alumbrado, la iluminancia mínima será de 5 lux.
- La relación entre la iluminancia máxima y la mínima en el eje de los pasos principales será menor de 40. El alumbrado deberá poder funcionar, cuando se produzca el fallo de la alimentación normal, como mínimo durante una hora, proporcionando la iluminancia prevista.

En cuanto a los dispositivos para lucha contra incendios, ya sean extintores portátiles, bocas de incendio equipadas u otros existentes en las instalaciones deben estar señalizados, ser accesibles y de fácil manipulación. Si fuese de aplicación por las características del centro, el aula también deberá estar dotada de detectores contra incendios y sistemas de alarma.

Para determinar con precisión los medios mínimos necesarios debe atenderse a lo dispuesto en las reglamentaciones específicas aplicables, en particular las peculiaridades aplicables a locales de pública concurrencia y el cálculo de la ocupación teórica que establecen las diferentes normativas de aplicación. (*)

A salvedad de condiciones más restrictivas establecidas por la normativa específica, se deberá cumplir como mínimo:

- Dotación de extintor portátil tipo 21A 113B con un recorrido máximo hasta alcanzar el extintor más próximo de 15 m.

La señalización empleada debe cumplir las normas establecidas en el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y/o en el Documento Básico SI Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación, en los anexos pueden encontrar información adicional a éste respecto.

(*)

1: Conforme a REBT ITC-BT-28 son de aplicación las prescripciones para locales de pública concurrencia en locales de reunión, trabajo y usos sanitarios con ocupación de más de 50 personas, calculada 1 persona por cada 0,8 m² de superficie útil, a excepción de pasillos, repartidores, vestíbulos y servicios. También existe la posibilidad de realizar dicho cálculo de ocupación de acuerdo al Código Técnico de la Edificación (CTE), en este caso se utilizaría un criterio más desfavorable para dicha ocupación.

2: Conforme al CTE-DBSI a efectos de determinar la ocupación *en función de la superficie útil de cada zona, salvo cuando sea previsible una ocupación mayor o bien cuando sea exigible una ocupación menor en aplicación de alguna disposición legal de obligado cumplimiento, se debe tener en cuenta el carácter simultáneo o alternativo de las diferentes zonas de un edificio, considerando el régimen de actividad y de uso previsto para el mismo*. Para un uso previsto de actividad docente, en aulas (excepto en escuelas infantiles) la ocupación teórica se calcula a razón de 1,5 m² / persona. No obstante el Real Decreto 486/1997 establece un criterio más restrictivo con 2 m²/persona que es el que se debería aplicar como criterio mínimo.



Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

¿Cuáles son los requisitos materiales que deben reunir las instalaciones...?



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

Accesibilidad

El centro y sus instalaciones deben disponer de los medios tendentes a facilitar la accesibilidad universal, de manera que no suponga discriminación de las personas con discapacidad y se dé efectivamente la igualdad de oportunidades, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en sus normas de desarrollo. En particular, las puertas, vías de circulación, escaleras, servicios higiénicos y puestos en el aula deben estar acondicionados para este fin.

Si se prevé asistencia de personas con movilidad reducida, se reservarán espacios en el aula ubicados según criterios de comodidad y seguridad, junto a los espacios de circulación y vías de evacuación.

Condiciones ambientales en el aula

Aunque las condiciones ambientales del aula derivan reglamentariamente, por una parte, de lo recogido en el RD 486/1997, de 14 de abril, y, por otra, del RITE (Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios), hay que hacer referencia al Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, dictado con el propósito de adoptar una serie de medidas de efecto inmediato orientadas a un uso responsable de la energía que permite minimizar el impacto sobre la economía y la seguridad de suministro.

El Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, establece que **«Deben evitarse las temperaturas y las humedades extremas, los cambios bruscos de temperatura, las corrientes de aire molestas, los olores desagradables, la irradiación excesiva y, en particular, la radiación solar a través de ventanas, luces o tabiques acristalados».**

Temperatura y humedad

La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27 °C. Según la Guía Técnica del INSHT, la temperatura del aire óptima en invierno estaría entre los 20 °C y los 24 °C. Mientras que, en verano, la temperatura óptima se situaría entre los 23 °C y los 26 °C. En cuanto a la humedad relativa en el aula debe estar comprendida entre el 30% y el 70%.

Atendiendo a las prescripciones del RITE (I.T.3 Mantenimiento y uso):



Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

¿Cuáles son los requisitos materiales que deben reunir las instalaciones...?



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

- La temperatura del aire en los recintos calefactados no será superior a 21 °C, cuando para ello se requiera consumo de energía convencional para la generación de calor por parte del sistema de calefacción.
- La temperatura del aire en los recintos refrigerados no será inferior a 26 °C, cuando para ello se requiera consumo de energía convencional para la generación de frío por parte del sistema de refrigeración.
- Las condiciones de temperatura anteriores estarán referidas al mantenimiento de una humedad relativa comprendida entre el 30% y el 70%.

Las limitaciones anteriores se aplicarán exclusivamente durante el uso, explotación y mantenimiento de la instalación térmica, por razones de ahorro de energía, con independencia de las condiciones interiores de diseño establecidas en la I.T. 1.1.4.1.2 o en la reglamentación que le hubiera sido de aplicación en el momento del diseño de la instalación térmica.

Asimismo, el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, en su artículo 29 (Plan de choque de ahorro y gestión energética en climatización) hace referencia a una restricción de los valores anteriores:

- La temperatura del aire en los recintos calefactados no será superior a 19 °C.
- La temperatura del aire en los recintos refrigerados no será inferior a 27 °C.
- Las condiciones de temperatura anteriores estarán referidas al mantenimiento de una humedad relativa comprendida entre el 30% y el 70%

Estos umbrales de temperatura deberán ajustarse en todo momento al Real Decreto 486/97, de 14 de abril.

Por lo tanto, de acuerdo a la normativa actual, la temperatura del aire en el aula de formación no deberá ser superior a 19 °C en invierno, en recintos calefactados, y no será inferior a 27 °C en verano, en recintos refrigerados.

Respecto a las corrientes de aire y en particular para el aire acondicionado, no deben incidir en las personas a velocidades de aire superiores a 0,25 m/s.

En el caso particular de aulas móviles o formación impartida en locales en obras, el aislamiento térmico debe ser adecuado a las condiciones climáticas propias del lugar donde se ubique y considerar que, el aislamiento es una condición necesaria, pero puede no ser suficiente para garantizar el cumplimiento de los valores establecidos.



Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

¿Cuáles son los requisitos materiales que deben reunir las instalaciones...?



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

Ventilación

Las condiciones de ventilación del aula derivan por una parte de los medios de ventilación disponibles y por otra de los requisitos recogidos en la ya citada reglamentación (RD 486/1997, de 14 de abril, y RITE - Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios).

Según el RD 486/1997, de 14 de abril, la ventilación puede conseguirse por medios naturales, por medios mecánicos o mixtos y debe asegurar la correcta renovación del aire en el aula. Para asegurar una correcta ventilación que evite el ambiente viciado y los olores desagradables, la renovación mínima del aire en el aula, será de 30 m³ de aire limpio por hora.

El RITE es más restrictivo y recomienda un caudal de aire exterior de 12,5 litros por segundo por persona, que sería el equivalente a 45 m³ por hora y persona, para un IDA 2 (calidad del aire interior), que refleja un aire de buena calidad.

El cálculo de la ocupación de los locales se realizará de acuerdo al documento CTE DB SI en base a criterios de seguridad.

Para que la ventilación sea eficaz, es necesario que la cantidad de aire limpio aportado sea adecuada y que ese flujo se distribuya de manera eficiente por todo el local, de manera que los contaminantes generados en las distintas partes del recinto se evacúen eficazmente. Una medida utilizada como indicador de la calidad del aire interior es el nivel de la concentración de CO₂, ya que este es un buen indicador de las emisiones de biofluentes humanos.

La concentración medida de CO₂ deberá estar entre 350 y 500 ppm por encima de la concentración medida como referencia en el aire exterior para que esta sea adecuada.

Iluminación

El nivel de iluminación, natural o artificial, necesario en el aula va a estar condicionado principalmente por las exigencias visuales de las tareas formativas desarrolladas, sin olvidar otros requisitos necesarios para proporcionar confort y rendimiento visual. Las exigencias visuales, en el aula de formación, pueden clasificarse como altas.

La norma UNE-EN 12464-1:2022 «Luz e iluminación. Iluminación de los lugares de trabajo. Parte 1: Lugares de trabajo en interiores» establece para oficinas en salas de conferencias y reuniones un nivel de iluminancia mantenida de referencia de 500 lux como mínimo requerido, medido en el plano de la tarea, que en este caso será habitualmente a nivel de las mesas. No obstante, dependiendo de contexto, la norma recomienda aumentar la iluminancia mantenida a 1.000 lux.

Del mismo modo, es importante el control del deslumbramiento, tanto el causado por las luminarias como el deslumbramiento molesto por luz natural o superficies reflectantes. Las ventanas y claraboyas deberán disponer de persianas o sistemas que permitan graduar la entrada de luz natural desde el exterior y permitir controlar el nivel de iluminación, evitando



Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

¿Cuáles son los requisitos materiales que deben reunir las instalaciones...?

23 / 32

Página actual / total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad de Madrid

el deslumbramiento o la radiación solar directa sobre las personas que ocupan el aula. Las fuentes de luz artificial deben disponer de apantallamiento y el índice de deslumbramiento unificado (UGR) de la instalación no debe superar el límite establecido de 19.

Por último, también debe prestarse atención a la uniformidad de la iluminación, el equilibrio de luminancias en el campo visual, los parpadeos y efectos estroboscópicos y la integración adecuada entre la iluminación artificial y la luz natural.

Condiciones acústicas y ruido

En las actividades formativas unas inadecuadas condiciones acústicas pueden dificultar de forma considerable los procesos de atención y aprendizaje, además de provocar cansancio, fatiga auditiva, y favorecer la aparición de patologías vocales, principalmente en el personal docente. Por contra, unas condiciones acústicas apropiadas redundarán en una mejor calidad de la formación, minimizando interferencias en la comunicación, favoreciendo la concentración, la participación y el rendimiento de los asistentes.

Se debe prestar atención al ruido aéreo procedente del exterior del aula y el aislamiento acústico de la misma. La ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, establece niveles sonoros en el ambiente interior (Niveles de recepción internos) de 40 dB(A) durante el día en aulas en edificios de uso docente, como en despachos profesionales en edificios de uso administrativo y oficinas.

Como recomendaciones adicionales para minimizar las molestias e interferencias que el ruido pueda ocasionar indicamos las siguientes:

- Ubicar el aula alejada de zonas ruidosas del exterior y/o propio centro, así como de instalaciones o servicios del centro en las que se genere ruido.
- Utilizar sistemas de iluminación que no emitan ruido.
- Utilización de materiales absorbentes en techos, paredes y suelos.
- Evitar mobiliario y acabados con laminado metálico que puedan provocar reverberación.

Instalaciones anexas

Servicios higiénicos

El centro debería contar con servicios higiénico-sanitarios acorde a su capacidad. Estos locales deben estar separados para hombres y mujeres, o deberá preverse una utilización por separado de los mismos. Deberán de cumplir con lo establecido en el Anexo V del Real Decre-



to 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

Material y locales de primeros auxilios

El centro debe estar dotado de material de primeros auxilios con el contenido mínimo establecido en el Real Decreto 486/1997.

La Comunidad de Madrid reguló, a través del Decreto 78/2017, la obligatoriedad del uso de desfibriladores de uso público en determinados espacios, públicos y privados, siendo obligatoria su instalación en centros de trabajo que superen los 250 trabajadores.

¿Cuáles son los requisitos materiales que deben reunir las instalaciones...?

Aspectos específicos relativos al mantenimiento de las instalaciones

El anexo II del Real Decreto 486/1997 establece que:

«Los lugares de trabajo y, en particular, sus instalaciones, deberán ser objeto de un mantenimiento periódico, de forma que sus condiciones de funcionamiento satisfagan siempre las especificaciones del proyecto, subsanándose con rapidez las deficiencias que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.»

Si se utiliza una instalación de ventilación, deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento y un sistema de control deberá indicar toda avería siempre que sea necesario para la salud de los trabajadores.

En el caso de las instalaciones de protección, el mantenimiento deberá incluir el control de su funcionamiento.»

Nos centraremos en algunos aspectos relevantes sobre el mantenimiento y control periódico de tres instalaciones que habitualmente encontraremos en todo tipo de centro formativo:

Instalación eléctrica

La instalación eléctrica del centro formativo debe cumplir las prescripciones establecidas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, aprobado por el Real Decreto 842/2002, del 2 de agosto, siendo obligación de titular su mantenimiento en buen estado de funcionamiento. En cualquier caso se asegurará la revisión anual de resistencia de tierras y funcionamiento de diferenciales, así como la comprobación manual, por los usuarios, de los diferenciales (botón de test).

La ITC-BT- 05 establece la obligatoriedad de realizar inspecciones iniciales y periódicas por un Organismo de Control Acreditado cada 5 años en locales de pública concurrencia.



24 /
32

Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid



Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

¿Cuáles son los requisitos materiales que deben reunir las instalaciones...?



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

Instalación de protección contra incendios

El mantenimiento de los sistemas de protección activa contra incendios y de los sistemas de señalización luminiscente, debe realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Las operaciones de mantenimiento están establecidas con periodicidad trimestral, semestral, anual y quinquenal, dependiendo del tipo sistema y operación. Podrán realizarse por personal especializado del fabricante o por el personal de la empresa mantenedora. En el caso del mantenimiento trimestral y semestral de los sistemas de protección activa contra incendios y de los sistemas de señalización luminiscente, también podrá realizarse por el personal del usuario o titular de la instalación.

Sin perjuicio de otras inspecciones que pudieran ser de aplicación en virtud de la reglamentación específica aplicable al establecimiento en concreto, un Organismo de Control Acreditado debe realizar inspecciones periódicas al menos cada 10 años. En concreto para los casos que nos ocupan, relativos a aulas de formación, serían preceptivas en edificios de:

- Uso pública concurrencia con superficie construida mayor de 500 m².
- Uso administrativo con superficie construida mayor de 2.000 m².

Instalación de climatización

El Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), dentro de sus disposiciones generales dedica su capítulo VI a las «Condiciones para el uso y mantenimiento de la instalación» y desarrolla en la Instrucción Técnica IT.3 los aspectos relacionados con el mantenimiento y uso de instalaciones de climatización.

El titular de la instalación es responsable del mantenimiento de la instalación térmica, de que se realicen las inspecciones obligatorias y de conservar la documentación de todas las actuaciones, ya sean de mantenimiento, reparación, reforma o inspecciones realizadas en la instalación térmica o sus equipos, consignándolas en el Libro del Edificio.



Equipamiento básico del aula

Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

El aula debe estar dotada de mobiliario docente adecuado al número de alumnos, así como instalaciones y equipos de trabajo suficientes para el desarrollo del curso incluyendo: sillas individuales con respaldo, estas pueden tener superficies incorporadas que permitan la escritura (sillas con pala), equipos informáticos, conexión a internet para los equipos informáticos, armarios necesarios para el almacenamiento de material, pantalla para proyección o TV y material pedagógico necesario, tal como pizarras.

¿Cuáles son los requisitos materiales que deben reunir las instalaciones...?

Es recomendable la disponibilidad de perchas en el aula, así como papeleras.



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

ANEXO

Resumen de los aspectos a considerar en las condiciones de la instalación para desarrollar las actividades de formación y divulgación básicas de un SPA.

Legislación aplicable



Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

ANEXO. Resumen de los aspectos a considerar en las condiciones de la instalación...



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

ASPECTO A CONSIDERAR	CRITERIO MÍNIMO DE CUMPLIMIENTO	NORMATIVA DE REFERENCIA
Condiciones constructivas y espacios		
Dimensiones del aula	2 m ² libres por persona 2,5 m ² de altura 10 m ³ Volumen Aforo máximo por actividad formativa presencial de 30 personas	R.D. 486/1997 R.D. 694/2017
Pasillos	1 m en pasillos 80 cm en puertas	
Otros	Señalización en puertas y tabiques transparentes	
Distancia del aula a los centro de trabajo	Recomendable máximo 150 kms	Criterio del IRSST
Capacidad del aula	Recomendable mínimo 15 alumnos y máximo 30	Criterio del IRSST
Protección contra incendios y emergencias	Dotación de medios de protección conforme a la normativa aplicable (mínimo 1 extintor accesible) Señalización de medios de PCI Vías y salidas de emergencia accesibles y señalizadas Iluminación de seguridad <ul style="list-style-type: none"> - 1 lux en vías de evacuación - 0,5 lux en aula - 5 lux en proximidad de medios de PCI 	R.D. 486/1997 R.D. 485/1997 R.I.P.C.I. R.E.B.T. CTE DB - SI
Condiciones ambientales en el aula		
Temperatura	<ul style="list-style-type: none"> - La temperatura del aire en los recintos calefactados no será superior a 19 °C. - La temperatura del aire en los recintos refrigerados no será inferior a 27 °C 	R.D. 486/1997 R.I.T.E. Real Decreto-ley 14/2022
Humedad relativa	Rango de 30% a 70% Recomendable <ul style="list-style-type: none"> - Verano: 40% - 60% - Invierno: 40% -50% Aceptable 35% en invierno en periodos cortos	
Ventilación	45 m ³ /hora y persona	
Corrientes de aire	Velocidad inferior a 25 m/s	



criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

ANEXO. Resumen de los aspectos a considerar en las condiciones de la instalación...



Página actual/ total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad de Madrid

ASPECTO A CONSIDERAR	CRITERIO MÍNIMO DE CUMPLIMIENTO	NORMATIVA DE REFERENCIA
Iluminación	Nivel de luminancia 500 lux Iluminación controlable Uniformidad >0,7 Apantallamiento para control de deslumbramientos tanto de iluminación natural (ventanas) como artificial	R.D. 486/1997 UNE-EN 12464-1:2022
Condiciones acústicas y ruido	Niveles sonoros en el ambiente interior (Niveles de recepción internos) de 40 dB(A)	CTE DB-HR Ley 7/2002
Instalaciones anexas		
Servicios higiénicos	Locales de aseo con inodoros y lavabos, separados para hombres y mujeres o con pestillo de cierre interior	R.D. 486/1997 Decreto 78/2017
Material y locales de primeros auxilios	1 botiquín en el centro con el contenido mínimo establecido Desfibrilador dependiendo de las características del centro	
Mantenimiento de Instalaciones		
Instalación eléctrica	Certificado de la instalación Mantenimiento periódico Inspección periódica por OCA cada 5 años (pública concurrencia)	R.D. 842/2002 ITC-BT-05 ITC-BT-28
Instalación de climatización	Certificado de la instalación Mantenimiento periódico Inspección periódica 2, 4 o 12 años (Potencia nominal superior a 70 KW)	R.I.T.E.
Instalación de protección contra incendios	Certificado de la instalación Mantenimiento periódico Inspección periódica por OCA cada 10 años (Pública concurrencia superficie mayor de 500 m ² o Uso administrativo mayor de 2.000 m ²)	R.I.P.C.I.
Equipamiento del aula		
Mobiliario	Mesas Sillas individuales con respaldo Mesas con pala	
Equipos	Pizarra Proyector y pantalla	



Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

ANEXO. Resumen de los aspectos a considerar en las condiciones de la instalación...



Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad
de Madrid

Legislación aplicable

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Orden TIN/2504/2010, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en lo referido a la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas.

NORMATIVA APLICABLE A LAS INSTALACIONES

- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
- Decreto 78/2017, de 12 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la instalación y utilización de desfibriladores externos fuera del ámbito sanitario y se crea su Registro.
- Decreto 10/2014, de 6 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo las inspecciones de eficiencia energética de determinadas instalaciones térmicas de edificios.



Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

ANEXO. Resumen de los aspectos a considerar en las condiciones de la instalación...

31/
32

Página actual/
total



Ir al Índice



Buscar: (ctrl + f)



Ir a Portada



Comunidad de Madrid

- Orden 7955/2006, de 19 diciembre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula el mantenimiento y la inspección periódica de las instalaciones eléctricas en locales de pública concurrencia y alumbrado público.
- Documento Técnico LA GESTIÓN PREVENTIVA EN LAS EMPRESAS EN ESPAÑA. Análisis del módulo de Prevención de Riesgos Laborales de la «Encuesta Anual Laboral 2019» del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST).

OTRA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE REFERENCIA SOBRE FORMACIÓN

- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.
- Resolución de 8 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acta de los acuerdos sobre el procedimiento para la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales, así como sobre el Reglamento de condiciones para el mantenimiento de la homologación de actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales de acuerdo con lo establecido en el V Convenio colectivo del sector de la construcción.
- Resolución de 29 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo estatal de la industria, las nuevas tecnologías y los servicios del sector del metal.
- ISO 21001:2018 Organizaciones educativas – Sistemas de gestión para organizaciones educativas – Requisitos con orientación para su uso.



GESTIÓN

EJE GENERAL 1
Integración y Liderazgo

Criterio técnico sobre los recursos materiales y humanos de los Servicios de Prevención Ajenos

Instalaciones para la realización de la formación y divulgación básicas



Instituto Regional de Seguridad
y Salud en el Trabajo

C/ Ventura Rodríguez, 7 - 28008 Madrid
Tfno. 900 713 123
www.comunidad.madrid